

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, martes 17 de setiembre de 1907

NÚMERO 67

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 89.

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 89

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las tres y diez minutos de la tarde del seis de agosto de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado Primero del Crimen de San José contra Víctor Manuel Garbanzo Garbanzo, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, costarricense y vecino del distrito de San Francisco de Dos Ríos de este cantón, por los delitos de lesiones menos graves á Francisco Bermúdez Arguedas, Agente de Policía de dicho distrito, y atentado á la autoridad del Comisario de Policía del mismo lugar Abel Bermúdez Bermúdez, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de San Francisco de Dos Ríos; en la cual intervienen además del reo, el ofendido Bermúdez Arguedas como acusador, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que según la declaración que dió Francisco Bermúdez Arguedas ante el Alcalde Segundo de San José, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cinco, el hecho de las lesiones ocurrió así: El lunes ventisiete del propio mes, como á las ocho de la noche, estando el citado Bermúdez Arguedas, que era Agente de Policía de San Francisco de Dos Ríos, en su casa, llegó un individuo á quien por la oscuridad no pudo distinguir, pero cuya voz se le pareció á la de Marcelino Amador, vecino del Zapote, y desde media calle le dijo en voz alta que Emiliano Royo, dueño de un establecimiento de licores que dista de la casa más de trescientos metros, lo llamaba para que fuera á sofocar un pleito que había en el establecimiento. Aunque no pudo conocer á ese individuo, que no quiso acercarse y se fué, Bermúdez Arguedas salió y se dirigió hacia el establecimiento; de paso reclamó el auxilio de Abel Mora y Eloy Romero, y como éstos se demorasen, él se adelantó en unión sólo de su hijo Carlos Bermúdez, de catorce años; no bien habría caminado unos doscientos pasos cuando notó que detrás de él iba á alcanzarlo un hombre con paso muy acelerado, y el cual le descargó un garrotazo en la paletilla del hombro izquierdo. En el acto conoció Bermúdez Arguedas que su agresor era Víctor Manuel Garbanzo, quien continuó dándole de garrotazos, y habiéndole opuesto resistencia con su bastón de autoridad, Garbanzo sacó un revólver é intentó disparar sobre el joven Carlos; mas aquél se lo impidió y entonces Garbanzo trató de hacerle á él los tiros. Llegaron las dos personas que Bermúdez Arguedas había llamado en su auxilio, y entre los tres se propusieron desarmar á Garbanzo; pero éste, enfrentándoseles, los amenazó de muerte, á todos si intentaban hacerlo, á Mora y Romero si venían á declarar y á Bermúdez, en particular, si lo denunciaba; para evitar una desgracia, lo dejaron retirarse llevándose el revólver. Lo del pleito en el establecimiento de Royo no era cierto. (Folio 2) En cuanto al atentado á la autoridad, el hecho consiste en que, después de lo referido, llegó Garbanzo al expresado establecimiento, empuñando

en una mano una cuchilla grande, y un palo en la otra, y dijo, dirigiéndose al Comisario Abel Bermúdez, según la declaración de éste: "La autoridad que pretenda capturarme, la mato, con la cuchilla y el palo." (Folio 12) El respectivo Médico del Pueblo, en diligencia del día veintinueve del propio mes dijo que Francisco Bermúdez tenía una herida en la parte superior de la cabeza, como de tres centímetros de longitud, que dividió el cuero cabelludo, no dejaría impedimento, sanaría en nueve días, y había sido causada con instrumento contundente: que además tenía varias contusiones, tres en el antebrazo izquierdo, una de éstas la situada en el tercio inferior, produjo una fractura en el cúbito y sanaría en treinta días; y otras sobre la clavícula y el omoplato izquierdo, las cuales sanarían en nueve días. En su informe del día ocho de enero de mil novecientos seis, dijo el mismo Médico del Pueblo: que había reconocido de nuevo á Francisco Bermúdez, y que la herida que fracturó el cúbito no dejaba impedimento de por vida. (Folios 4 y 25);

2º—Que en sentencia de las doce del día trece de setiembre de mil novecientos seis, el respectivo Juez, con fundamento en los artículos 1º, 12, (circunstancias 1ª, 5ª, 12ª y 13ª), 15, 25, 34, 38, 74, 76, 95, 422, y 285 del Código Penal, 1º de la ley de 11 de mayo de 1880, 106, 137, 187, 197, 198, 209, 437, 485, 544, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, condenó á Garbanzo como autor de los referidos delitos: por el de lesiones á la pena de presidio interior menor por un año, cinco meses y once días, y por el de atentado, á la de arresto por igual lapso con la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público y abono del tiempo de la prisión; á pagar á Francisco Bermúdez un jornal diario por todo el tiempo en que estuvo impedido á causa de las lesiones, los gastos de curación y las costas personales y procesales del juicio; á pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con ambos delitos, y perder el arma que usó;

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones, á las doce del día veintinueve de enero del año en curso, confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto al delito de lesiones, y absolvió al procesado de toda pena y responsabilidad respecto del delito de amenazas;

4º—Que el reo ha interpuesto recurso de casación, y al efecto invoca los siguientes motivos: El no ha podido proceder con engaño ó cautela en el lance con su acusador, porque quien como él se encuentra, como lo afirman dos testigos, embutecido por efectos del licor, no está en condiciones de reflexionar y poner en práctica un plan de perfidia; así lo estaba la noche del suceso, y, en consecuencia, no es el caso de que se le aplique el rigor de la agravante 1ª. No es tampoco el caso de aplicarle la agravante 5ª porque para ello sería necesario admitir que Bermúdez fué sacado de su casa por maquinaciones de él, y el proceso no da margen á esa imputación. No había tal pleito en casa de Royo, reflexiona la Sala Segunda, luego se trata de un ardid del reo para atacarlo, pero esta sola inducción desprovista de prueba en la causa, é ilógica, no puede servir de base á un fallo. No es lógica, porque cuando en los campos se llama á la autoridad para que ponga término á un pleito, no va sola sino que se hace acompañar de lo que se conoce con el nombre de *guardia*, y si no la hay, de los vecinos más cercanos. En tales condiciones, ¿es posible pensar que tal medio podía servir para atacar á solas al enemigo? No hay en su caso ardid, astucia, fraude ni premeditación. Menos aun cabe que se le aplique la agravante 13, pues la ley excluye la idea de que sea la propia autoridad la agredida; este inciso supone que el delincuente, al ejecutar el delito de que un tercero se queja, lo realiza á pesar de la autoridad, en su presencia, despreciándola ú ofendiéndola. Quien da una bofetada delante de un Juez, quien se

mofa de las órdenes que imparte un representante de la ley, ese cae bajo el imperio de dicha agravante; pero quien cobra agravio propio ó acomete á su enemigo donde lo halla, sea ó no autoridad, no puede ser juzgado al tenor de esa ley, que tiene otro fin. En cambio, existen en su abono, y no han sido apreciadas por el tribunal, las atenuantes 8ª, 9ª y 14, una vez que consta en el proceso, primero: que la noche del caso se encontraba completamente ebrio; segundo, que esta es la primera vez que delinque; y tercero que su conducta anterior ha sido irreprochable. En consecuencia, al imponerle la Sala Segunda pena de presidio, aceptando sin fundamento ninguno, las cuatro agravantes que él ha combatido y rechazando las atenuantes que obran en su beneficio, ha violado é interpretado erróneamente los artículos 68 y 69 á 84 del Código Penal;

5º—Que en el procedimiento se han observado las formalidades legales; y

Considerando:

1º—Que aparecen plenamente comprobadas en el proceso las agravantes 1ª, 5ª y 13ª, del artículo 12, del Código Penal, aplicadas contra el reo en la sentencia recurrida:—que el recurrente,—sin alegar error de hecho en la estimación de la prueba al respecto,—pretende demostrar: que no es justa la aplicación de dichas agravantes; lo que ha hecho sin éxito á juicio de esta Sala;

2º—Que del conjunto de las pruebas aparece igualmente que la embriaguez alegada como disminuyente, fué posterior al proyecto de cometer el delito, que el reo no confesó éste y que su conducta anterior no ha sido irreprochable; por lo que no deben abonársele las atenuantes 8ª, 9ª y 14 del artículo 11 ibídem; y no se han violado ni mal interpretado los artículos 68 y 69 á 84 del mismo Código, que en nada se rozan con la sentencia recurrida;

Por tanto, declárase sin lugar la casación, con costas á cargo del recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Víctor Orozco.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

SECRETARÍA DE LA CORTE PLENA

Según acuerdos vigentes de la Corte Plena, las cuentas de gastos judiciales deben ser remitidas á esta Secretaría por el respectivo Juez de primera instancia, y en ellas debe expresarse con claridad el asunto á que cada una se refiere y, en su caso, la distancia que haya al lugar en que se efectuó la diligencia; y para hacer gastos extraordinarios es preciso solicitar previamente permiso de la Corte.

San José, 3 de setiembre de 1907.

I V.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 792

Los señores don Francisco Calderón Muñoz y don José Manuel Cruz Calderón se han presentado ante esta autoridad denunciando en compañía, por partes iguales, dos minas de cobre nuevas, situadas la una en el Guayabo del cantón de Mora, en un terreno del señor Pedro Jiménez, lindando por todos vientos con ese mismo terreno; y la otra, en San Rafael de Puriscal, en la quebrada llamada *Los Loros*, en terreno de unos señores Brenes, con el cual linda por todos rumbos.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 13 de setiembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,
Srío.

3 v. 1—C 2.40

REMATES

Nº 767

A la 1 de la tarde del 2 de octubre entrante remataré, al mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, los derechos que tiene el señor Jesús Arguedas Elizondo, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, en el juicio ordinario que sigue en este Juzgado contra la señora Rosenda González Valenciano, mayor, casada, de oficios domésticos; vecina de San Miguel de Santo Domingo. Tales derechos se rematan con la base de ₡ 100-00 en que han sido valorados en el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato promovido por el señor Estanislao Ocampo Elizondo, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, contra el expresado señor Arguedas.

Juzgado Civil.—Heredia, setiembre 11 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS,

Srio.

3 v. 3.—₡ 2-50.

Nº 770

A las 12.30 p. m. del 2 de octubre entrante remataré, en el mejor postor, en la puerta principal de esta alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomos 102 y 539, folios 599 y 214, número 6942, asientos 11 y 13, respectivamente, que es casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Flores; Sur, calle en medio, ídem de Braulio Morales; Este, casa y solar de María Vega; y Oeste, ídem de León Arguedas. Mide la casa 5 metros 852 milímetros de frente por 2 metros 508 milímetros de fondo, y el terreno 13 metros 376 milímetros de frente por 12 metros 540 milímetros de fondo. Pertenecen a Jesús Arguedas Elizondo, mayor, hoy casado, agricultor y de este vecindario, y según el asiento 43,224, folio 157, tomo 62 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada a favor del señor Joaquín Vargas Araya, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, por cien colones, intereses moratorios y costas. Se vende en la ejecución hipotecaria establecida por el señor Vargas contra el señor Arguedas, con la base de ₡ 100-00. El comprador la recibirá libre de gravámenes. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía segunda.—Cantón central de Heredia.—12 de setiembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v. 3.—₡ 4-70

Nº 775

Las dos de la tarde del veinticinco de los corrientes, es la hora señalada para practicar en la puerta exterior de esta Alcaldía, el remate de los bienes siguientes: una casa pajiza montada en horcones labrados, piso de tierra, forrada de madera rolliza, techo de paja, y mide cuatro metros y medio de frente por cuatro de fondo; se hallan ubicadas en un solar cerrado de piñuelas y cardones; tiene forma de un trapezio. Linda al Norte, con solar del ejecutante; Sur y Este, calle de por medio, para Sardinal; y Oeste, con tacotales de Juan María Moreno. Mide: al Norte, 63 metros; al Sur, 34 metros; al Este, 45 metros; y al Oeste, 80 metros. La finca está radicada en el barrio de Tempate de esta jurisdicción, y pertenece a David Moreno Vásquez. Se vende en virtud de ejecución establecida por Gregorio Zúñiga, en reclamo de costas. Sirve de base general al remate, la suma de setenta y cinco colones. El que desee hacer postura, comparezca aquí

Alcaldía de Santa Cruz.—Cuanacaste, 4 de setiembre de 1907.

J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

F. ACEVEDO C.,

Srio.

3 v. 2.—₡ 4-30

Nº 766

A las 12½ del día 2 del entrante octubre, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, el derecho de posesión que por más de diez años mantuvo el señor Vicente Sánchez Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Sarapiquí, derecho que ha continuado ejerciendo la sucesión, en la finca siguiente: terreno de pastos, agricultura y montes, situado en Chilamate de Sarapiquí, de 50 hectáreas de extensión próximamente, lindante: Norte, propiedad de Juan Núñez; Sur, finca del Resguardo, de propiedad Nacional; Este, río Sarapiquí en medio, tierras baldías; y Oeste, tierras baldías. Se vende en la mortuoria del señor Sánchez Rodríguez, a solicitud de interesados, con la base de ₡ 250-00. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil, provincia de Heredia, 10 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 2.—₡ 2-70

Nº 781

A la una de la tarde del tres de octubre próximo, se venderán en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, las siguientes fincas: 1ª.—Terreno de Charral, constante como de dos hectáreas, lindante: Norte, Sur y Oeste,

terreno de Rafael Piedra Romero; y este, calle en medio, ídem de Onofre Ortega; 2ª.—Terreno de potrero y charral, como de cuatro hectáreas, lindante: Norte, terreno de Onofre Ortega; sur calle en medio, de Rafael Piedra; Este, calle en medio, de la Comunidad de Concepción y Guadalupe; y Oeste, terreno de la sucesión de Máximo Piedra; 3ª.—Terreno cultivado de caña de azúcar, café y charral, de una hectárea treinta y nueve áreas setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante por todos los rumbos con terrenos de Rafael Piedra Romero, habiendo calle en medio por el Oeste; y 4ª.—Terreno de plátano y caña de azúcar, hoy potrero, inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 272, folio 481, número 13.160, asiento 1º, que consta de seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Carmen Piedra; Sur, ídem de Pablo Marín; Este, ídem de los vecinos de Concepción; y Oeste, río en medio, ídem de Pedro Venegas. Las fincas descritas están situadas en el punto llamado Llano del Tigre, distrito sétimo de este cantón; las tres primeras carecen de inscripción y valen veinticinco colones cada una y la última inscrita, que aparece sin gravamen, cien colones. Pertenecen a la sucesión de Eulogio Piedra Romero, llamado también Adolfo u Olofio Piedra Romero; y se venden por ejecución establecida por Amado Robles Navarro, para el pago de un crédito, intereses y costas.

Alcaldía segunda de Cartago, setiembre 12 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

3 v. 1.—₡ 6.10

Nº 774

A las doce del día dos de octubre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 319, folio 207, finca número 17288, asiento primero, que es casa y solar cultivado de café, sita en esta villa con la base de ₡ 200 00, avalúo dado por los peritos en mortuoria de los cónyuges Ramón Sánchez Chaverri y María Solís Matamoros, conocida también como María Solís Ramos. Se vende por haberse ordenado así en ejecución que contra la sucesión de dicha causante, tiene establecida don José Arturo Ramírez.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 11 de setiembre de 1907.

J. FRANCO. JIMÉNEZ

JUAN GARCÍA,

Srio.

3 v. 2.—₡ 2 25

Nº 801

A las doce y media del día nueve de octubre entrante, remataré al mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, un derecho de ₡ 187.50 proporcional a ₡ 3,000.00 en un cafetal situado en San Pablo, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, plano; lindante: Norte, propiedad de Juan Araya; Sur, ídem de Aparicio Hernández y José Espinosa; Este, ídem de Juan Sáenz, y Oeste, ídem de la testamentaria de Pablo Salas, calle pública en medio. Mide como 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de Propiedad, partido de Heredia, tomo 356, folio 388, número 17,916, asiento 3; valorado en ₡ 200.00. Pertenecen a Emilio Salas Zamora, mayor, casado, agricultor y vecino del referido barrio de San Pablo; y se vende en ejecución que le sigue Leandro Hernández Arce, de las mismas calidades y domicilio

Juzgado Civil de la provincia de Heredia.—14 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,

Prosrío.

3 v. 1.—₡ 3-10

Nº 793

A la una de la tarde del día tres de octubre entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, folio diez del tomo quinientos noventa y tres, asiento uno, número dieciocho mil novecientos cincuenta y dos, que es terreno cultivado, situado en la legua de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Nicolás Araya, quebrada en medio; Sur, ídem de Marcelino Picado; Este, terreno denunciado por Juan Rojas y camino de las Cabeceras en medio; y Oeste, tierras cedidas a los indígenas por la Municipalidad. Mide catorce hectáreas, noventa y tres áreas, catorce centiáreas, veintitrés decímetros y ochenta y un centímetros cuadrados. Está libre de gravámenes; pertenece a la sucesión de Francisco Araya Tames, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Tucurrique de esta provincia, y se vende en virtud de acuerdo de los interesados para facilitar la cuenta partición, sirviendo de base la suma de quinientos colones.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil de la provincia de Cartago, 6 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v. 1.—₡ 3 45

Nº 802

A la una de la tarde del cinco de octubre entrante, se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, y al mejor postor, un terreno hoy cultivado de caña de azúcar, situado en la villa de Naranjo, distrito primero, cantón sexto de Alajuela, constante de siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas, ochenta y cuatro decímetros y ochenta y ocho centímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Quirós; Sur, ídem hoy de Lucas Tobías Jiménez y Juan Rojas Marín; Este, ídem de Micaela Rodrí-

guez, Ricardo Marín, Tomás Arce; Oeste, ídem de Juan Soto Rodríguez. Aparece sin ningún gravamen; valorado en ciento veinticinco colones. Es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos veinticinco, folio trescientos treinta y siete, número diecinueve mil setecientos ochenta y ocho, asiento dos, y se vende por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo promovido por Félix Hidalgo, quien cedió sus derechos a Lucas Tobías Jiménez Quirós, contra la señora Nicolasa Chavarría, de único apellido, mayores, de este vecindario, casados, agricultores los dos primeros, viuda la última, para pagar a Jiménez cincuenta y un colones treinta y cinco céntimos e intereses respectivos, que la señora Chavarría adeuda hoy a Jiménez Quirós.

Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía de Naranjo, 10 de setiembre de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,

Srio.

3 v. 1.—₡ 4-40

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 753

Urbana Ugalde Salazar, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita ante esta autoridad infarmación posesoria de la finca siguiente: un solar de tierra constante de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, situado en el centro de esta ciudad, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: al Norte, propiedad de Ramón Vega; Sur, calle en medio, ídem de Carlos Zamora; Este, calle en medio, ídem de Alfredo Jiménez; y Oeste, propiedad de Daniel García. La casa que hay ubicada en dicho terreno es de madera y teja de barro, compuesta de sala, dos cuartos y cocina: mide seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 12 de agosto de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 3.—₡ 3-15.

Nº 765

Eudoxia Sanabria Fonseca, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, en su carácter de albacea propietaria definitiva en el juicio de sucesión de Santana Mora Guillén y Juana Sebastiana Torres Guzmán; que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca que se describe así:—Terreno cultivado de café y árboles frutales, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, con una casa en él ubicada. Mide el terreno diez y seis metros cincuenta centímetros de frente por veinte metros de fondo, la casa nueve metros cincuenta centímetros de frente por nueve metros cincuenta centímetros de fondo; es ésta de construcción de adobes, madera cuadrada, cubierta con teja de barro, y se compone de sala, dos aposentos y una cocina, y linda todo así:—Norte, casa y solar de la sucesión de Hilario Fonseca; Sur, propiedad municipal; Este, calle pública en medio, ídem de Alfredo Sánchez; y Oeste, ídem de Francisco Coto, sin calle en medio. La adquirieron los causantes por herencia de los padres de la misma causante Juan de Dios Torres y Ramona Guzmán, y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica para los fines de ley.

Alcaldía única de La Unión, 7 de setiembre de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

3 v. 3.—₡ 4-55

Nº 790

La señora Ramona Vega de Campos, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, situado en San Joaquín, distrito sexto, cantón primero de esta provincia; la casa consta de sala, cuarto, cocina y corredor; mide el terreno trece metros de frente por catorce de fondo; lindante: Norte, propiedad de Osías Viquez; Sur, calle real en medio, ídem de Ambrosio Bajarano; Este, ídem de Clemente Ramírez, y Oeste, ídem de Joaquín Barrantes. No tiene gravámenes, vale cien colones y la adquirió por compra al señor Joaquín Fallas.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—21 de agosto de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v. 1.—₡ 2 80

Nº 795

Evaristo Leitón Acuña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de esta ciudad, solicita título supletorio de las fincas siguientes: 1ª.—Casa y solar sitos en el distrito sétimo de este cantón, que mide siete metros y medio de frente por seis metros y medio de fondo, la casa, y el solar en que está ubicada, como dieciocho áreas; lindantes: Norte, calle en medio, potrero de Manuel de Jesús Segura; Sur, calle en medio, de herederos Quesada; Este, ídem de Ramón Rodríguez; y Oeste, casa y solar de Santana Barahona, calle en medio. 2ª.—Potrero situado como el anterior, que mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este,

propiedad de Juan Monge; Sur, ídem de Ramón Campos; y Oeste, ídem de Ramón y Santiago Campos; y 3ª—Solar sembrado de café y plátanos, situado en San Nicolás, mismo distrito, que mide como dieciocho áreas, y lindante: Norte, propiedad de Joaquín Acuña; Sur, calle en medio, solar de José Rojas; Este, ídem de la sucesión de Ciriaco Jiménez; y Oeste, ídem de Santos Cubero. Valen, respectivamente, cincuenta, cien y cien colones y no tienen gravámenes. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 5 de setiembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 1—C 4-20

Nº 764

Josefa Alvarado Conejo, mayor, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, en su carácter de albacea propietaria definitiva en el juicio de sucesión de Matías Villalobos, de único apellido, que fué mayor, viudo, jornalero y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de las fincas que se describen así:

Primera; terreno cultivado de café con una casa en él ubicada, compuesta de sala, cuarto y cocina, paredes de adobes, cubierta con teja de barro, madera cuadrada, sitos en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago; medida del terreno, diez y siete metros, novecientos setenta y cuatro milímetros de frente y diez y siete metros, quinientos cincuenta y seis milímetros de fondo; la casa, diez metros treinta y dos milímetros de frente, por seis metros de fondo; lindante todo: Norte, propiedad de la sucesión de Tomás Fernández; Sur, calle en medio, propiedad de Mariano Montealegre; Este, propiedad de Policarpo Sanabria; y Oeste, propiedad de María Garro, calle en medio; adquirida por el causante por gananciales en el matrimonio que existió entre él y Manuela Ballester, de único apellido. Vale la casa y solar, ciento veinticinco colones, y está libre de gravámenes.

Segunda, terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, que mide diez y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, setenta y tres decímetros, catorce centímetros y noventa milímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Alfredo Sánchez, Francisco Sanabria y Nicolasa Rojas; Sur, calle en medio, propiedad Mariano Montealegre; Este, propiedades del Municipio de este cantón y de Tomás Fernández (sucesión) calle en medio; Oeste, propiedades de la sucesión de Tomás Fernández y Emigdio Sanabria; adquirida por el causante en virtud de gananciales habidas entre él y su esposa Manuela Ballester, de único apellido; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica para los fines de ley.

Alcaldía única de la Unión, 7 de setiembre de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,
Srio.

3 v. 2 C 6-80

Nº 777

Esmeralda Sibaja Soto, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, solicita información posesoria de un solar situado en el barrio dicho, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide diez metros treinta y dos milímetros de frente por cuarenta y un metros ochenta centímetros de fondo; linda: Norte, calle en medio, propiedades de Rafaela Esquivel y Pedro Sibaja; Sur, ídem de Fidelina Sibaja; Este, propiedad de Pedro Sibaja; y Oeste, ídem de Juan Fallas.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía primera.—Alajuela, 5 de setiembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RAFL. QUESADA L.

J. LÓPEZ ALFARO

3 v. 2.—C 2-30

Nº 778

Gabriel Jiménez Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, pide información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de potrero y caña, situado en Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Sur, propiedad de Gabriel Jiménez; Este, propiedad de Teodilo Jiménez; y Oeste, quebrada en medio, ídem de José Gerardo Jiménez; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; la adquirió por compra a Teodilo Jiménez y vale cien colones. Los que tengan derecho a oponerse lo verificarán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—10 de setiembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

3 v. 2.—C 2-35

Nº 771

Juana Villalobos Valerio, mayor, viuda de oficios domésticos y vecina del cantón de San Rafael, solicita información posesoria de las fincas siguientes, que están libres de gravámenes y adquirió por herencia de su esposo Rafael Campos. Primera. Casa de habitación de 14 metros de frente por 6 metros, 688 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de 31 metros de frente por igual fondo, sito en el barrio de San José, lindante: Norte, propiedad de Joaquín Chaves; Sur y Oeste, ídem de Ramón Matamoros; y Este, calle pública en medio, propiedad de Tomasa Sánchez. Vale cien colones. Segunda. Terreno de maíz de 1747 metros 24 decímetros cuadrados, sito en el barrio de los Angeles, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Dionisio Leitón; Sur, ídem de Pedro Antonio Badilla; Este, pro-

piEDAD de Dionisio Leitón; y Oeste, ídem de Ignacio Delgado. Vale cien colones. Tercera. Terreno de agricultura de 6,988 metros, 96 decímetros cuadrados, cito en el barrio de la Concepción, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Juan José Chaves; Sur, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Reyes Valerio; Este, propiedad de Ramón Campos; y Oeste, ídem de Gabriel Chaves, calle privada en medio. Vale cien colones. Las tres fincas anteriores están situadas en el cantón de San Rafael de esta provincia. Cuarta. Terreno de café y pastos de una hectárea, 3,977 metros, 92 decímetros cuadrados, sito en el punto llamado El Pedregal, barrio de Santa Lucía, distrito tercero, cantón segundo de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Julio Sánchez, río Segundo en medio; Sur, calle pública en medio, propiedad de Domingo Matamoros; Este, propiedad de Ramón Chavarría; y Oeste, ídem de Guillermo Echeverría. Vale doscientos cincuenta colones.

Para los efectos legales se publica el presente edicto.

Juzgado Civil, provincia de Heredia, 12 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v. 2 C 6-30

Nº 769

El señor Enrique Mora Monge, mayor, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de Aserrí, se ha presentado en este juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: terreno cultivado una pequeña parte de café y caña de azúcar y el resto de montaña, situado en el punto llamado Jorco del cantón citado, constante de ciento trece hectáreas, trece áreas, veintiocho centiáreas y noventa decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Nazario Mora; Sur, calle en medio, propiedad de Víctor Mora; Este, calle en medio, propiedad de Clodomiro Fallas; y Oeste, calle de Chirracá en medio, propiedad de Clemente Segura, y quebrada en medio, propiedad de Frutos Barbosa.

Manifiesta el solicitante que dicha finca no tiene gravámenes, que vale quinientos colones y que la adquirió por compra a Trinidad Mora.

Se publica este edicto para que las personas que tuvieren que oponerse a la información solicitada, lo hagan dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil, San José, 13 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,
Srio.

3 v. 2 C 3-55

Nº 784

A esta oficina se ha presentado el señor José de Jesús Serrano Pérez, mayor, casado, agricultor y vecino de Cañas de este cantón solicitando información de posesión de la finca que sigue: Terreno situado en Cañas de este cantón de Mora, provincia de San José, habido por compra que hizo a su señora madre Urbana Pérez una parte y otra a Alejandro Serrano, cultivado de café, plátanos y caña de azúcar una parte y el resto de rastrojo, mide como cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas, setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de María Serrano; Sur, ídem de Manuel Parra y José Chavarría, calle en medio con éste último; Este, quebrada en medio con ídem de Juan Mena y Daniel Vargas, con este último solamente en parte; Oeste, ídem del mismo Daniel Vargas y Manuel Parra. Esta finca, libre de gravámenes, asegura el presentado haberla poseído por más de diez años; y vale cien colones.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, mayo 10 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES D.,
Srio.

3 v. 1—C 3-40

CONVOCATORIAS

Nº 757

Para los efectos del artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Paulino Sáenz García y Juana Porras Vargas ó García, que fueron mayores y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las dos de la tarde del veintiocho de este mes.

Alcaldía tercera de San José, 11 de setiembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,
Psrio.

3 v. 3 C 2-00

SITACIONES

Nº 797

Con tres meses de término cito y emplazo a los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Josefa Valerio Araya, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Isidro de esta provincia para que dentro del término dicho se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos bajo la pena de ley si no lo verifican. El señor Julio Chacón Valerio, soltero, agricultor y de las demás calidades y vecindario que la causante, nombrado albacea testamentario de esta sucesión, aceptó el cargo a las nueve y media de la mañana del día de hoy.

Alcaldía segunda, cantón central Heredia, 14 de setiembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

1 v. 1 C 1-20

Nº 800

Por tercera vez y con tres meses de término que corren del once de julio recién pasado, fecha de publicada la primera citación, cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Ildelfonsa García Mora, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Aserrí, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quienes corresponda si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil, San José, 14 de setiembre de 1907.

AMADRO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al reo ausente Francisco Luis Acebedo, cuyo segundo apellido, calidades y señas se ignoran, hago saber: que debe comparecer en este despacho dentro del término de ocho días, bajo el apercibimiento de que, si no lo hace, se le declarará rebelde y sujeto en consecuencia, a los perjuicios que le resultaren de la causa que contra él se sigue en este juzgado por el simple delito de lesiones graves en perjuicio del señor Juan Bautista Romero Casal.

Juzgado del Crimen, Santa Cruz de Guanacaste, 4 de setiembre de 1907.

CLDOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,—Srio.

Cito a la señora Mercedes Jiménez, de calidades y domicilio ignorados, para que dentro de diez días se presente en este despacho a declarar en causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Serapio Fernández, bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 30 de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

Por el presente cito y emplazo al lesionado José Jiménez Solís, para que se presente en este despacho a las doce del dieciocho del corriente mes, a fin de que le sea reconocida la lesión que le causó Francisco Pánfilo Ramírez Espinosa ó manifieste el lugar de su residencia para encomendar la práctica de la prueba a la autoridad respectiva.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial del Guanacaste.—Liberia, 10 de setiembre de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VECA LEAL,
Srio.

Con quince días de término cito y emplazo al indiciado Carlos Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, para que se presente en esta oficina a rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de la junta de Caridad de Liberia.

Se publica este edicto por encontrarse dicho indiciado en la República de Nicaragua.

Alcaldía única de Liberia.—11 de setiembre de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado don Clodomiro Castillo Soto para que se presente en este despacho, con el objeto de recibirle su declaración indagatoria por abigeato, cometido en perjuicio de Lino Gorgona.

Juzgado del crimen de Puntarenas, 9 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,
Prosrio.

Cito a Benjamín Calvo, cuyo segundo apellido, calidades y residencia se ignoran, para que dentro de nueve días se presente en este despacho a declarar como testigo en la causa que se sigue a José Alvarado Quesada por hurto en perjuicio del Licenciado Máximo Fernández Alvarado.

Alcaldía 2ª de Cartago, setiembre 12 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v.—

Con diez días de término cito y emplazo a José Sánchez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que dentro del término señalado se presente en este despacho a dar declaración en causa que instruyo contra Alfredo Cabezas por daños a Juan Vargas y otros.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 9 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Francisco Brenes Cedeno, cuyo actual vecindario se ignora, para que se presente a rendir su declaración indagatoria en la causa seguida contra él por el delito de robo de alhajas en perjuicio de don Vicente Palavicini.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

CEDULA

Al reo ausente José Collazo Andino, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Gerardo Jiménez Arce, en la que son partes este ofendido, el reo José Collazo, su defensor don Jorge Guardia Carazo y el representante del Ministerio Público, se han dictado por este Tribunal los dos autos que literalmente dicen: "Juzgado primero del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del día diecisiete de agosto de mil novecientos siete. Cúmplase; y notifíquese al reo José Collazo Andino el auto de las nueve de la mañana del día trece de noviembre de mil novecientos seis, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Srio". "Juzgado primero del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del día trece de noviembre de mil novecientos seis.—Constando de autos que el reo José Collazo permaneció en prisión cinco meses, veintinueve días, declaróse que lo que le queda como pena líquida por purgarse en un mes veintidós días y doce horas de confinamiento menor en Santo Domingo de San Mateo. Al efecto cítasele para que comparezca ante este despacho á fin de ejecutar la sentencia.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Srio".

Se publica esta cédula de conformidad con lo prevenido en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado primero del Crimen de San José.

El Notificador,
LUIS SALAS

CEDULA

Al reo ausente Rafael Jiménez Morales se hace saber: que en la causa seguida contra él, y contra Juan Rafael y Noé Jiménez Morales, por el crimen de homicidio perpetrado en el señor Tobías Aguilar, en la que son partes las personas expresadas, el Licenciado don Gerardo Castro Méndez, defensor del reo ausente, el Licenciado don Tobías Gutiérrez, defensor de Juan Rafael y Noé Jiménez Morales y el representante del Ministerio Público se han dictado los dos autos que en lo conducente dicen: "Juzgado primero del Crimen.—San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del once de setiembre de mil novecientos siete. Constando de autos que el procesado Rafael Jiménez Morales se ausentó del lugar de su domicilio é ignorándose su actual paradero, notifíquesele el auto de enjuiciamiento en la forma establecida por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Srio". Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dieciséis de mayo de mil novecientos siete. Resultando.... Considerando: Que este Juzgado tiene por legal la imputación hecha por el señor Agente Fiscal en la acusación relacionada, por lo que se debe abrir juicio criminal contra los procesados Jiménez con el carácter allí indicado. Por tanto: decretase el enjuiciamiento de Rafael, Juan Rafael y Noé Jiménez Morales, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Tobías Aguilar (artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales). Trascríbase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia,—Srio."

Se publica esta cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado primero del Crimen de San José.

El Notificador,
LUIS SALAS

Cítase á José Rivera, vecino de Tambor de la ciudad de Alajuela; es de color moreno, de regular tamaño, barba poblada y tiene una cicatriz en una de las mejillas, para que dentro de ocho días comparezca en este despacho á dar declaración indagatoria en causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de Juan González Hidalgo.

Suplico á las autoridades de la República investigar el domicilio de dicho reo, y avisármelo.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de agosto de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Alvarado, llamado también Juan Alvarado Alpizar, cuyas calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por violación en perjuicio de Angelina Jiménez Artavia, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado 1º del Crimen.—San José, á los veintinueve días del mes de agosto de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Srio.

Al reo José Balvino Gutiérrez Alemán, de veintitrés años de edad, soltero, artesano, nicaragüense, sin domicilio conocido y cuya residencia se ignora, hago saber: que en la causa que se le sigue por el simple delito de tentativa de estafa en perjuicio del señor Ramón Aguilar López, se han dictado el auto y resolución que dicen literalmente: "Alcaldía Primera, Alajuela, á las dos de la tarde del día cuatro de setiembre de mil novecientos siete. En el proceso á la vista, seguido de oficio contra José Balvino Gutiérrez Alemán por el hecho de haber falsificado la firma de don José María González Álvarez, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de la aldea de San Carlos, en una carta orden de pago de veinticinco colones, fechada en el Arenal de aquella aldea, el nueve de enero de mil novecientos cinco, dirigida á don Ramón Aguilar López, mayor, casado, agricultor y de este domicilio.—Resultando. 1º Manifiesta el ofendido que, por motivos de desconfianza, telegrafió desde su domicilio al señor Aguilar López, diciéndole que no le diera dinero á Gutiérrez, telegrama dirigido el cuatro de enero del año indicado anteriormente: días después llegó á casa de Aguilar y éste le manifestó que á no ser el telegrama, hubiera perdido veinticinco colones, que según carta que le puso á la vista y que corre apegada al principio del sumario, se le ordenaba entregar al portador que lo era el expresado Balvino Gutiérrez Alemán, que la firma que aparece cubriendo esa carta y que dice: "José María González A.", no es suya sino falsificada; y que por no haber sido entregado el dinero, esa falsificación no le causó pérdida alguna. 2º El señor Aguilar López y su esposa doña Marcelina Soto, corroboran lo declarado por el ofendido, expresando que tampoco sufrieron pérdida con la falsificación, dando un testimonio idéntico; en lo referente á lo relatado por el ofendido, los testigos Fernando Soto y Joaquín Campos. 3º El indiciado manifestó ser cierto el hecho de haber presentado él la carta á la señora Soto de Aguilar, confesando ser hecho de su puño y letra, pero firmado por el ofendido. 4º Los peritos, señores don Ernesto Rojas y don Ramón Lombardo, informaron que la firma de dicha carta es apócrifa, habiendo tenido como documento auténtico con el cual hicieron la respectiva comparación, la firma con que el ofendido autoriza su declaración ad inquiringum en esta causa. 5º Por auto de las doce del día dieciocho de junio último, el señor Juez del Crimen de esta provincia declaró nulo todo lo actuado desde el auto de enjuiciamiento que ya había sido pronunciado, considerando para ello que la delincuencia había sido mal calificada, porque si bien es cierto que la firma del ofendido ha sido falsificada y que hay mérito bastante para atribuir esa acción al reo, no pasó daño á González ni á Aguilar; y como el perjuicio de tercero es requisito indispensable para atribuir el delito de falsificación, el hecho de autos podría constituir tentativa de estafa en perjuicio de don Ramón Aguilar, más no el delito de falsificación. Posteriormente el Ministerio Público entabló acusación contra el indiciado por el simple delito de tentativa de estafa en perjuicio de Ramón Aguilar López. 6º Esta autoridad por auto de las ocho y media de la mañana del veintiséis de julio de este año sobreseyó en favor del indiciado, auto que fué revocado por el superior respectivo. Considerando 1º Que la tentativa de estafa, calificación que según las circunstancias ocurridas corresponde al hecho punible perseguido en estos autos, está suficiente comprobada, como también, según el conjunto de pruebas recibidas en el proceso, que ese hecho debe atribuirse á don José Balvino Gutiérrez Alemán, único delincuente con responsabilidad en el mismo. 2º Comprobada la existencia del simple delito indicado, es el caso de proceder al enjuiciamiento del inculcado. Por tanto, en virtud de lo expuesto y artículos 492 del Código Penal y 398 y 400 del Código Procesal, se declara haber lugar á enjuiciamiento contra José Balvino Gutiérrez Alemán, por el simple delito de tentativa de estafa en perjuicio de Ramón Aguilar López. Trascríbase este auto al Superior.—Jacobó Sanabria S.—Ronulfo Arroyo Alfaro.—Rfl. Quesada L.—Alcaldía Primera, Alajuela, á las dos de la tarde del día diez de setiembre de mil novecientos siete.—Llámesse al procesado José Balvino Gutiérrez Alemán, para que dentro del término de doce días comparezca á las cárceles de esta ciudad bajo los apercibimientos que prescribe el artículo 558 del Código Procesal.—Públique-se el edicto respectivo.—Jacobó Sanabria S.—Ronulfo Arroyo Alfaro.—Rfl. Quesada L. En efecto, cito y emplazo al indiciado reo para que dentro del término expresado se presente á las cárceles de esta ciudad, advertido de que su omisión, de no hacerlo, se apreciará como indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención. Excito á todos para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores, y encarezco á las autoridades del país que procedan á su captura.

Alcaldía Primera, Alajuela, 11 de setiembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO

RFL. QUESADA

Con nueve días de término, cito á Félix Alfaro Campos y José Jiménez, de único apellido, mayores de veintidós años de edad, solteros, agricultores, y cuya actual residencia se ignora, para que se presenten á este despacho á ampliar sus respectivas indagatorias en la causa que se les sigue por atentado á la autoridad del Agente de Policía de Murcia bajo apercibimientos de rebeldía si no lo verifican.

Alcaldía única de Turrialba, 6 de setiembre de 1907.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,
Srio.

Cítase á la señora Sara Cox de único apellido, ex-vecina de Estrada de esta jurisdicción, y cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de doce días que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, comparezca en esta Alcaldía á rendir su declaración ad-inquiringum en la sumaria que se instruye por el delito de lesiones en que es ofendida.

Alcaldía de la comarca de Limón, 31 de agosto de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN—Srio.

Cito y emplazo á Elías Sanabria y Abraham Rizo, albañil el primero, platero el segundo, nicaragüenses, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero actual se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á rendir declaración indagatoria en causa que se les sigue por hurto de dos mil seiscientos ochenta y cinco colones en perjuicio de las iglesias de Filadelfia y Sardinal y del señor cura don Froilán José María Mayer.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 5 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Fernando Vivas, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, y vecino de Río Grande de esta jurisdicción, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Napoleón Prendas Rojas.

Juzgado Civil y del Crimen.—Puntarenas, 6 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,
Prosrío.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 40

JUZGADO CIVIL DE LIMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en julio de 1907		Debe	Haber
1907	Julio 1º.—A existencia en caja..	9984.15	
	Julio 1º.—Por giro nº 705, endosado á Eduardo Béeche, depósito hecho por el Juez Civil de Limón para responder á embargo de Ramón Román Rojas contra el expresado Eduardo Béeche, por valor de.....		105.57
	Julio 2.—A giro nº 720, depositado por José Cabellero R., para responder á embargo de Lizzie Cash Arnold contra Francisco Lewis, por valor de.....	200.00	
	Julio 8.—A giro nº 728, depositado por Luis Espinach N., para obtener embargo en bienes de Edward Brown y Henry Bell, por valor de.....	112.20	
	Julio 9.—Por giro nº 551 endosado á..... depósito hecho por el Juez Civil de Limón en juicio de Salomón Z. Aguilera contra la Junta de Educación de Limón, por valor de.....		125.20
	Julio 9.—Por giro nº 700, endosado á Lucas D. Alvarado, depósito hecho por Manuel F. Jiménez en juicio de la Municipalidad de Limón contra Rebecca Martín, por valor de.....		639.00
	Julio 9.—Por giro nº 697, endosado á Rogelio E. Pardo, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Frederick J. Bradley, por valor de.....		83.00
	Julio 10.—A giro nº 729, depositado por el Juez Civil de Limón, en juicio de Salomón Z. Aguilera contra la Junta de Educación de Limón, por valor de.....	115.20	
	Julio 10.—Por giro nº 729, endosado á Ramón Acevedo, depósito hecho por el Juez Civil de Limón, por valor de.....		115.20
	Julio 10.—Por giro nº 554, endosado á Ramón Acevedo, depósito hecho por Francisco Lewis para responder á embargo contra él pedido por Lizzie Cash Arnold, por valor de.....		20.00
	Julio 10.—Por giro nº 708, endosado á Ramón Acevedo R., depósito hecho por Francisco Lewis para responder á embargo contra Lizzie Cash Arnold, por valor de.....		20.50
	Julio 16.—A giro nº 730, depositado por Abraham G. Malick, para obtener embargo en bienes de David Khourice, por valor de.....	300.00	
	Julio 16.—Por giro nº 730, endosado á Abraham G. Malick, quien lo había depositado, por valor de.....		300.00
	Julio 24.—A giro nº 733, depositado por Luis Vargas Q., para responder á embargo pedido por la Municipalidad de Limón contra Luis Espinach, por valor de.....		165.00
	Julio 27.—Por giro nº 450, endosado á José Caballero, depósito hecho por Charles Beekle para obtener embargo en bienes de Daniel Kelly, por valor de.....		52.00
	Julio 31.—A giro nº 744, depositado por Otho Lee Kuttley Miller para obtener embargo en bienes de Abdul Currin, por valor de.....	200.00	
	Julio 31.—A giro nº 745, depositado por Otho Lee Kuttley Miller para obtener embargo en bienes de Thomas Harris, por valor de.....	200.00	
	Julio 31.—A giro nº 746, depositado por Salomón Z. Aguilera, para obtener embargo en bienes de la sucesión de James Buchanan, por valor de.....	400.00	
	Julio 31.—Por saldo del debe...		10216.08
		11676.55	11676.55

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional